

**SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA****Área de Promoción de Desarrollo Local****Comercio****ANUNCIO**

2691

1392796

N/Expte.: 2026023051.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de junio de dos mil veintiséis, adoptó el siguiente acuerdo:

**“PUNTO 2.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE COMERCIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.”**

Visto el expediente 2026023051 relativo a la aprobación inicial del Reglamento de la Mesa Municipal de Comercio de San Cristóbal de La Laguna; y resultando que:

**1.-** El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2025, acordó iniciar la creación de la Mesa Municipal de Comercio y la tramitación de su reglamento regulador.

**2.-** El servicio gestor, con el fin de dar cumplimiento al precitado acuerdo, elaboró el borrador de reglamento que fue sometido al informe preceptivo de la Asesoría Jurídica. Esta formuló algunas observaciones, que fueron incorporadas al texto que se encuentra incorporado en el expediente.

**3.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2026, punto urgencias 2, acordó elevar la propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para que apruebe inicialmente el Reglamento de la Mesa Municipal de Comercio de San Cristóbal de La Laguna y lo someta al trámite preceptivo de información pública.

**4.-** La Comisión Plenaria de Economía, Empleo, Promoción y Desarrollo Local, en sesión celebrada el 1 de junio de 2026, dictaminó el expediente.

**5.-** El servicio gestor ha emitido informe con propuesta de acuerdo:

**ACUERDO:**

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por veinticuatro votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones, **ACUERDA:**

**Primero.** - Aprobar inicialmente el Reglamento de la Mesa Municipal de Comercio de San Cristóbal de La Laguna, cuyo tenor literal es el siguiente:

## <<REGLAMENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE COMERCIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

### ÍNDICE

Preámbulo.....	página 2
Capítulo Disposiciones Generales.....	página 2
Artículos del 1 al 4.....	página 2 y 3
Capítulo II. Organización y funcionamiento.....	página 3
Artículos del 5 al 20.....	página 3 al 8
Disposición Derogatoria .....	página 8
Disposición Final.....	página 8

### PREÁMBULO

El municipio de San Cristóbal de La Laguna, declarado Patrimonio Mundial y con una estructura urbana singular, cuenta con un tejido comercial diverso que desempeña un papel esencial en su desarrollo económico, social y territorial.

El comercio de proximidad, los mercados municipales, las zonas comerciales abiertas y la actividad hostelera constituyen elementos clave en la dinamización del municipio, así como en la generación de empleo y cohesión social.

En virtud de las competencias atribuidas a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por la normativa autonómica, en particular la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales de Canarias y la Ley 7/2011, de actividades clasificadas y espectáculos públicos de Canarias, el Ayuntamiento ejerce su potestad de autoorganización para la creación de órganos de participación sectorial.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la Mesa de Comercio del Ayuntamiento de La Laguna como órgano colegiado de carácter consultivo y de participación, orientado a fortalecer la gobernanza local en materia comercial.

#### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1.- Naturaleza jurídica**

La Mesa Municipal de Comercio de San Cristóbal de La Laguna se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo, participativo y no vinculante, adscrito al Área de Comercio, y cuya finalidad es canalizar la participación del sector comercial en la definición, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales en materia de comercio.

##### **Artículo 2.- Objeto.**

Este órgano consultivo tiene como objeto, facilitar el diálogo y la cooperación público-privada, cuya colaboración va destinada a la obtención de la máxima eficiencia y calidad en la gestión pública. Así mismo, la Mesa nace con el objetivo de evaluar el impacto de las políticas municipales en el Comercio, analizar la situación del comercio y la hostelería y servir de canal de información bidireccional entre el Ayuntamiento y el sector.

### **Artículo 3.- Ámbito territorial.**

El ámbito territorial de actuación de la Mesa será la totalidad del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, y desarrollará sus sesiones en las dependencias adecuadas y que se encuentren disponibles en el Ayuntamiento en cada momento para ello, y que se designen y especifiquen en la convocatoria de las mismas,

### **Artículo 4.- Objetivos y fines.**

Son objetivos y fines de la Mesa Municipal de Comercio, en líneas generales, impulsar el comercio local y de proximidad, fomentar la participación del sector en las políticas públicas, promover la modernización, digitalización y sostenibilidad del comercio y favorecer la coordinación entre administraciones y agentes económicos, y en especial, los siguientes:

1. Ser foro de encuentro, participación y consulta en materia de comercio.
2. Analizar y realizar propuestas consensuadas relacionadas con el desarrollo de la actividad comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, con singularidad en el comercio minorista de proximidad.
3. Fomentar la colaboración público-privada, el fomento del asociacionismo y la colaboración empresarial.
4. Dinamización de la actividad comercial.
5. Elevar recomendaciones y propuestas a los órganos de gobierno competentes en relación a la mejora del sector comercial en el municipio

## **Capítulo II. Organización y funcionamiento.**

### **Artículo 5. Composición**

La Mesa Municipal de Comercio estará compuesta por un/a presidente/a, un/a secretario/a y los vocales que se establezcan con el límite máximo de 20 miembros para garantizar la eficiencia y agilidad en las reuniones.

### **Artículo 6.- Del/La Presidente/a de la Mesa y sus funciones.**

Corresponde la Presidencia de la Mesa Municipal de Comercio a la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, o en su caso, al Concejal/a en quien delegue.

Serán funciones del Presidente de la Mesa Municipal de Comercio:

- Presidir la misma.
- Convocar las sesiones.
- Fijar el orden del día de las sesiones.
- Representar a la Mesa Municipal de Comercio.
- Ejercer en caso de empate en la votación su voto de calidad y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Trasladar al órgano competente los acuerdos adoptados a fin de ejecutar los acuerdos.
- Designar su suplente, para el caso, de ausencia por enfermedad, vacaciones, etc.

**Artículo 7.- De los vocales, su designación y sus funciones:**

La Mesa estará formada por vocales, que deberán ser elegidos entre profesionales de reconocido prestigio profesional y/o académico en el ámbito universitario, o bien, elegidos por las asociaciones de comerciantes del municipio con un mínimo de 5 asociados, o por entidades del tejido comercial reconocidas como Corporación de Derecho Público, Foros Institucionales, Federaciones de Vecinos, etc.

La designación como vocal, se llevará a cabo mediante solicitud del Sr. Alcalde, dirigida a cada entidad o sector del comercio implicado, en la que se indicará el plazo para que presenten la propuesta de designación de su representante en la Mesa Municipal de Comercio y su suplente, acompañada de la documentación que acredite la representación con la actúa y/o su elección o designación si existiese consejo o junta de administración. El nombramiento como vocal de la Mesa Municipal de Comercio será por un período de cuatro años, renovable por otros cuatro hasta completar un total de ocho años, salvo que circunstancias personales o coyunturales aconsejen su cese, y por ende, la no continuidad en el nombramiento como vocal.

Serán Vocales de la Mesa municipal de Comercio las siguientes personas:

- El/La Concejal Delegado/a del Área de Comercio.
- Un/a representante de cada uno de las formaciones políticas municipales.
- Un/a representante del Foro Económico y Social.
- Un/a representante de la Universidad de La Laguna.
- Un/a representante de cada una de las asociaciones de comerciantes del municipio, debidamente constituidas y que ostenten un mínimo de 5 asociados.
- Un/a representante de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.
- Un/a representante de la Comisión Ciudadana para la Convivencia del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Un/a representante de la FAV Agüere.

El número total de vocales de la Mesa Municipal de Comercio no podrá ser superior a 19 vocales.

Serán funciones de los vocales recibir las convocatorias a las sesiones y asistir a las reuniones que se convoque por parte de la Presidencia salvo causa justificada o fuerza mayor; debatir los asuntos con el respeto y diligencia debida al resto de los miembros de la Mesa, votar o abstenerse en las deliberaciones de los asuntos a tratar en el orden del día, cualquier otra que las leyes o normas le atribuyan en calidad de miembro de un órgano colegiado.

**Artículo 8.- El/La Secretario/a de la Mesa Municipal de Comercio y sus funciones.**

El/la Secretario/a de la Mesa recaerá en el/la Secretario/a Técnico/a de la Corporación, que ostenta la fe pública administrativa o por delegación en un/a funcionario/a del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, preferentemente vinculado al área de Promoción y Desarrollo Local.

Serán funciones del/la Secretario/a, entre otras, la de notificar con antelación suficiente la celebración de las sesiones que se convoquen por orden del Presidente, asesoramiento legal preceptivo, asistir a las sesiones y levantar las actas y control de legalidad en las mismas; custodiar, tramitar y archivar la documentación que se genere en dicho órgano; etc.

#### **Artículo 9.- Convocatorias y régimen de sesiones.**

La Mesa Municipal de Comercio se reunirá como mínimo una vez al año, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando así la convoque el/la Presidente/a a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros mediante escrito motivado, señalando los asuntos a tratar en el orden del día.

Dicho órgano colegiado se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como telemática.

Su régimen de funcionamiento será el establecido con carácter general para los órganos complementarios municipales.

El/la Presidente/a cuando lo estime oportuno, por los temas a tratar, podrá remitir invitación para su asistencia a la Mesa de asesores especializados, que actuarán con voz pero sin voto.

La Mesa Municipal de Comercio del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna es un órgano colegiado, de carácter consultivo que funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y de sesiones extraordinarias, que pueden ser, si es necesario, urgentes.

- a) Las sesiones de la Mesa Municipal de Comercio pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.
- b) Sesión ordinaria: se celebrará con una periodicidad anual.
- c) Sesión extraordinaria, las convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio, al menos, del número de miembros de la Mesa Municipal de Comercio.
- d) Extraordinarias urgentes, las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima.
- f) Se establece un quórum mínimo de asistencia de la mitad más uno de los miembros, para constituir válidamente la reunión de la Mesa Municipal de Comercio, habiendo de estar siempre presentes el/la presidente/a y el/la secretario/a.
- g) Información previa: junto con la convocatoria, se enviará a todos los miembros de la Mesa Municipal de Comercio el orden del día y si es preciso, la documentación relativa a los temas a tratar en la reunión, en la medida de lo posible.

h) Toma de decisiones y quórum de votación: La Mesa Municipal de Comercio adoptará los acuerdos por consenso. Cuando esto no sea posible, se votará, teniendo cada miembro de la Mesa un solo voto. En caso de votación, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, en primera convocatoria, y por mayoría simple, en segunda convocatoria y, en caso de empate, decide el voto de calidad de la Presidencia.

i) Invitados: A cada sesión de la Mesa Municipal de Comercio la Presidencia podrá invitar a las personas relacionadas con los puntos a tratar que se considere oportuno, con voz y sin voto. Asimismo, la Presidencia tendrá la facultad de incorporar puntualmente a la Mesa, con voz y voto, a los/las- Concejales/as-Delegados/as del Ayuntamiento que, en un momento determinado, crea necesario para tratar temas de interés de su competencia.

j) Los vocales de La Mesa Municipal de Comercio, en el supuesto de no poder asistir a las convocatorias que se realicen, podrán delegar sus funciones a otra persona de la entidad a la que representa, dicha representación deberá ser aceptada por la Mesa al iniciarse la sesión.

k) La Presidencia velará para que La Mesa Municipal de Comercio disponga del soporte técnico y material necesario para garantizar su correcto funcionamiento.

l) Para el desarrollo de sus finalidades La Mesa Municipal de Comercio no dispondrá de dotación económica.

m) La Mesa Municipal de Comercio realizará sus sesiones en las dependencias del Ayuntamiento adecuadas y disponibles en cada momento.

#### **Artículo 10.- Causas de cese**

Los miembros cesarán por finalización del mandato, renuncia, pérdida de la condición que motivó su designación o decisión de la entidad representada.

#### **Artículo 11.- Suplencias**

Se podrá designar suplente para cada miembro titular.

#### **Artículo 12.- Sesiones**

La Mesa Municipal de Comercio, celebrará una sesión ordinaria con periodicidad anual, pudiéndose convocar sesiones extraordinarias cuando lo estime la Presidencia o lo solicite un tercio de los miembros. Así mismo, se podrán convocar sesiones extraordinarias y urgentes cuando, a criterio de la presidencia, se estime oportuno.

Los acuerdos se adoptarán en primera convocatoria por mayoría absoluta, y por mayoría simple en segunda convocatoria.

### **Artículo 13. Convocatoria**

Las convocatorias se realizarán por la Secretaría por orden de la Presidencia, debiendo incluir inexcusablemente el orden del día, y se notificará con al menos cinco días hábiles de antelación, salvo que se trata de una convocatoria extraordinaria y/o urgente, que lo será con 48 h de antelación.

Las convocatorias deberán contener fecha, lugar y hora de celebración con especificación de si son ordinarias o extraordinarias y urgente, así como de la hora de la primera y segunda convocatoria.

Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, salvo que no resulte posible, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para la deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

### **Artículo 14. Constitución**

La Mesa quedará válidamente constituida, a efectos de la celebración de sus sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, con la asistencia, presencial o telemática, inexcusablemente del/la Presidente/a y Secretario/a o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos de sus miembros, según se trate de primera o segunda convocatoria.

### **Artículo 15. Adopción de acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos en primera convocatoria y por mayoría simple en segunda. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Cuando se asista telemáticamente, ésta deberá realizarse, previa comunicación y autorización del/la Presidente/a, y los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

### **Artículo 16. Actas**

De cada sesión se levantará acta por el/la Secretario/a, y se especificará necesariamente los asistentes, tanto telemáticos como presenciales, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar, hora de inicio y finalización en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, pudiendo incluir los votos particulares.

### **Artículo 17. Derechos y deberes**

Serán derechos y deberes de los miembros de la Mesa los siguientes:

- a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Asistir con carácter gratuito y no remunerado, a las sesiones y participar en los debates de las mismas, actuando con lealtad institucional y guardando confidencialidad cuando proceda, sobre los temas debatidos y votados.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
- g) Participar con voz y voto.

### **Artículo 18. Publicidad**

Los acuerdos podrán publicarse conforme a la normativa de transparencia del Ayuntamiento, en la web municipal.

### **Artículo 19.- Participación**

Se podrán habilitar mecanismos de participación del tejido comercial y ciudadanía (consultas, encuestas, foros sectoriales).

Asimismo, se podrán establecer Comisiones de Trabajo que estarán formadas por los miembros de la Mesa que se designen a propuesta de la Presidencia o de la mayoría de sus miembros, así como por otras asociaciones o entidades del sector, y el asesoramiento de expertos, profesionales o técnicos municipales.

### **Artículo 20. Modificación del Reglamento**

El Reglamento solo podrá modificarse mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Mesa Municipal de Comercio y previo Dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en todo lo que se oponga o contradiga a lo establecido en el presente Reglamento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.>>

**Segundo.** - Someter el expediente al trámite de información pública y audiencia a los interesados, a través de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de anuncios y en la web municipal a los efectos de que se presenten reclamaciones y sugerencias. Dicho periodo será de TREINTA (30) DIAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial,

**Tercero.** - Señalar que en el supuesto de que el periodo de información pública y audiencia a los interesados no se presenten reclamaciones o sugerencias, el Reglamento se entenderá definitivamente.

**Cuarto.** - Una vez aprobado definitivamente el Reglamento, se procederá a la constitución de la Mesa Municipal de Comercio conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento.

### **VOTACIÓN:**

#### **24 VOTOS A FAVOR:**

*10 del Grupo Municipal PSOE*

*8 del Grupo Municipal Coalición Canaria*

*2 del Grupo Municipal Partido Popular*

*3 del Grupo Mixto:*

*1 de VOX*

*2 de Unidas se puede*

*1 de la Concejala no adscrita*

#### **2 ABSTENCIONES:**

*2 del Grupo Mixto:*

*2 de Drago Verdes Canarias"*

En San Cristóbal de La Laguna, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE (Decreto nº 6978/2026, de 25 de junio), Badel Albelo Hernández, documento firmado electrónicamente.